

**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., febrero quince (15) de dios mil veintidós (2022)

**Pruebas Extraprocesales de Luis Enrique García de Brigard y Ángela Gómez Montoya contra Proyecto Inmobiliario El Peñasco, José Heli Arango Patiño.**

**Radicado:** 110013103 009 2021 00455 00.

**Secuencia:** 31450 del 15/12/2021, **hora:** 02:26 p.m.

**Ingresó:** 16/12/2021.

En atención a la solicitud de pruebas extraprocesales, el juzgado

**RESUELVE:**

1. Admitir a trámite la prueba extraprocesal de INTERROGATORIO DE PARTE al representante legal de PROYECTO INMOBILIARIO EL PEÑASCO SAS y, al señor JUAN HELI ARANGO PATIÑO.

2. Admitir a trámite la prueba extraprocesal de EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

2.1. Licencia de construcción que habilite el cambio del semisótano, por un piso habitable en los términos del artículo 2 del Decreto 735, normativa vigente para el efecto.

2.2. Licencia de construcción emitida bajo las normas vigentes al momento de su expedición.

2.3. Documento en el que conste la fecha de radicación de la solicitud de licencia ante la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá.

2.4. Constancia del pago de la contribución por plusvalía que se encontraba registrada en el folio de matrícula inmobiliaria objeto de licenciamiento.

2.5. Documentos que den cuenta de la auditoría frente a las obligaciones de la constructora ante las obras de mitigación en el “talud” objeto de intervención.

3. Para llevar a cabo la práctica de las pruebas admitidas a este trámite, se fija la hora de las: dos de la tarde (2:00 P.M.) del día catorce (14) del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022); El acto procesal será efectuado de forma virtual o presencial, lo que será informado a las partes en su oportunidad.

4.-Denegar el decreto de la prueba anticipada de INSPECCIÓN JUDICIAL, en atención a que la solicitud no atiende la exigencia del inciso 2 del artículo 236 del Código General del Proceso, esto es, que solo se ordenará la prueba cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba. Nótese que los mismos convocantes aportaron a este proceso una secuencia de fotografías y vídeos de las construcciones objeto de *litis*, lo cual desacredita cualquier imposibilidad que se procure defender; es más, no se formuló alguna justificación capaz de sostener una decisión diferente.

5.- Notifíquese a l convocado en los términos de ley, y en todo caso en forma oportuna, según las reglas de las pruebas anticipadas que dispone el CGP antes citadas.

Reconocer al abogado OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA como apoderado judicial de los solicitantes de las pruebas extraprocesales.

**NOTIFÍQUESE,**  
**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**  
**JUEZ**  
jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo      Ricaurte  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5f801773acf9338b988a85a651d3236cd50b9f45469f4465d0d3c443eb1b20**

Documento generado en 16/02/2022 07:52:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>